



RESOLUCION N° 1399



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, - 7 AGO. 1997 ✓

VISTO, el Expte N° 3963/97 en el cual la Universidad del Museo Social Argentino eleva su Estatuto a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que del texto acompañado resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la Ley N° 24.521.

Que sólo merece observación el artículo 1°, segundo párrafo del Estatuto, en cuanto establece que el domicilio legal de la Universidad estará en la Ciudad de Buenos Aires, y la misma tendrá jurisdicción en el ámbito geográfico que emerge del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior del Area Metropolitana - CPRES MET- (Ciudad de Buenos Aires y Partidos de la provincia de Buenos Aires que lo conforman), sin perjuicio de los dictados y las previsiones de la ley.

Que conforme la correcta interpretación de lo previsto en los artículos 34 de la Ley N° 24.521 y 3° y 15 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, el ámbito de actuación de las instituciones universitarias está acotado por la jurisdicción que les es propia y ésta deriva del lugar en que dichas instituciones establecen su sede principal.

Que ni la referida ley ni la Resolución Ministerial N°1618 de fecha 20 de julio de 1993 y sus modificatorias Nros. 602 del 3 de octubre de 1995 y 200 del 30 de mayo de 1996 atribuyen otro alcance a los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR que el de operar como ámbitos de encuentro intersectorial y coordinación, con lo que la extensión de jurisdicción que se adjudica la Universidad con basamento en una división territorial que se concibió únicamente aquel propósito, carece de sustento legal.

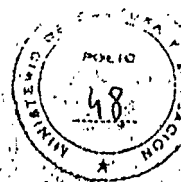
Que en consecuencia, tratándose de una institución universitaria con

Am,
pg
San
P
Q

Nº 1399



Ministerio de Cultura y Educación



autorización definitiva corresponde la aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.521, debiéndose plantear la observación aludida ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Obsérvese el artículo 1° del Estatuto de la Universidad del Museo Social Argentino que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley N° 24.521 y 3° y 15 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

ARTICULO 2°.- Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Am,
MS
Su,

RESOLUCION N° 1399

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

TITULO

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º.- La "Universidad del Museo Social Argentino" es un centro de altos estudios creado por el Museo Social Argentino para llenar sus objetivos específicos difundiendo y perpetuando a la vez el espíritu que lo inspiró desde su fundación en 1911. Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Av. Corrientes 1723, y tendrá jurisdicción en el ámbito geográfico que emerge del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior del Área Metropolitana "CEPRES - MET", (Ciudad de Buenos Aires y Partidos de la Provincia de Buenos Aires, que el mismo menciona), sin perjuicio de los dictados y previsiones de la ley.

Artículo 2º - La "Universidad del Museo Social Argentino" se regirá por sus Estatutos y por la Ley N°. 24521, su decreto reglamentario, los demás decretos dictados o que en adelante se dicten, de acuerdo a las normas de la Constitución Nacional.

Art. 3º - Son objetivos de la Universidad:

- a) Contribuir a la elevación humana social dentro de la investigación científica, el pensamiento ético y cultural y de los ideales esenciales de la humanidad y de la nacionalidad.
- b) Facilitar la comprensión de los problemas científicos y filosóficos a la vez que la creación de un criterio propio que permita al alumno la prosecución independiente de su propio perfeccionamiento y de sus investigaciones.

Art. 4º - Son funciones de la Universidad:

- a) Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura.
- b) Organizar la investigación científica y preparar a los que tengan vocación para contribuir al progreso de las ciencias, las letras y las artes.
- c) Preparar y capacitar para el ejercicio de las profesiones liberales de acuerdo con los adelantos técnicos, las transformaciones sociales y necesidades de la Nación otorgando los títulos habilitantes que las leyes autoricen.
- d) Integrar y correlacionar las formas del saber propendiendo a la cultura general de la juventud como base o como complemento del conocimiento técnico.
- e) Reunir antecedentes y proponer soluciones para los problemas nacionales.
- f) Realizar publicaciones y fomentar las actividades dedicadas al examen de cuestiones científicas, filosóficas, éticas, sociales, jurídicas, económicas y artísticas.

Art. 5º- Para el cumplimiento de los objetivos y fines la Universidad consta de los siguientes órganos.

- a) Facultades constituidas por Escuelas, Institutos y cátedras en los que, por medio de la investigación y la formación científica sistemática, se preparará a los alumnos en la totalidad de los conocimientos de cada profesión.
- b) Escuelas dedicadas a la enseñanza de ramas menores o aspectos parciales de las ciencias, de las técnicas y de las artes.
- c) Institutos y Centros de Investigación y Estudio con objetivos limitados a determinados aspectos y problemas.

TITULO II

-- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6º- Gobierno de la Universidad se confía a un 'Rector y un Consejo Universitario que gozarán de plena autonomía para el cumplimiento de las funciones y el uso de las atribuciones que les confiere este Estatuto.

Art. 7º -El Rector, que lo es el Presidente del Museo, es el órgano ejecutivo de la Universidad. Deberá poseer título universitario nacional y si el Presidente del Museo no lo poseyere ejercerá el Rectorado el Vicepresidente o el miembro del Consejo Directivo del Museo, que poseyéndolo elija el mismo Consejo.

Art. 8º - El Rector durará en sus funciones mientras desempeñe el cargo de Presidente del Museo o miembro del Consejo Directivo, en su caso.

Art. 9º - Los Vicerrectores, que son los Vicepresidentes del 'Museo deben tener título universitario nacional; reemplazarán al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; en este último supuesto, como así también en caso de separación, renuncia o fallecimiento, completarán el período para el que hubiera sido elegido. Si los vicepresidentes del Museo no tuvieran título universitario, el Vicerrector será elegido entre los miembros del Consejo Directivo del Museo que lo poseyeran por el mismo Consejo Directivo.

Art. 10º - Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten.
- c) Convocar al Consejo Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Dirigir la administración de la Universidad pudiendo designar -dentro de las prescripciones del presupuesto de la misma- el personal administrativo y removerlo.
- e) Vigilar la contabilidad de la Universidad y resolver por sí solo los pagos previstos en el presupuesto universitario.
- f) Firmar los títulos, diplomas, certificados, distinciones y honores universitarios.

- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y policial en el local de la Universidad.
- h) Resolver las cuestiones que no se hallen expresamente reservadas al Consejo Universitario o a los Consejos de las Facultades.
- i) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 11° - El Rector tendrá voz y voto en las cuestiones que conozca el Consejo Universitario, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 12° El Consejo Universitario está constituido por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y los miembros del Consejo Directivo del Museo que desempeñen los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

Art. 13° - Son funciones y atribuciones del Consejo Universitario:-

- a) Ejercer la jurisdicción universitaria y resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que haya fallado el Rector o las Facultades, con excepción de aquéllas que este Estatuto atribuye exclusivamente a estas últimas.
- b) Proponer al Consejo Directivo del Museo Social Argentino la creación de nuevas Facultades y de Escuelas o Institutos, dentro de las ya existentes o con independencia funcional.
- c) Otorgar, por unanimidad, Doctorados "honoris causa" a personalidades de prestigio internacional.
- d) Designar y remover, a propuesta de los Consejos Directivos o del Rector, los profesores de todas las categorías.
- e) Reglamentar el sistema de becas y otorgarlas.
- f) Fijar el calendario de las actividades docentes y proponer los aranceles universitarios.
- g) Aprobar, a propuesta de las Facultades, la reglamentación de las carreras docentes en cada una de ellas.
- h) Aprobar o modificar los planes de estudio y las reglamentaciones que dicte cada Facultad sobre sus respectivas carreras.
- i) Promover la separación del Rector y del Vicerrector de acuerdo a lo que disponen los artículos 16° y 17° y separar, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, a los Decanos y Vicedecanos por el procedimiento establecido en el artículo 18°
- j) Intervenir, por mayoría de dos tercios de votos de sus integrantes las Facultades o Institutos y designar Interventor.
- k) Proponer al Consejo Directivo del Museo Social Argentino el presupuesto anual de la Universidad, las Facultades y los demás institutos universitarios.
- l) Aceptar las donaciones que se hagan a la Universidad o a los establecimientos que la integran.

Art.14°— Las Ordenanzas y resoluciones de carácter general que dicten el Consejo Universitario y el Rector serán registradas en sendos Libros de Resoluciones y dadas a conocer en la forma que se determine.

Art.15°— El Secretario del Consejo Directivo del Museo Social Argentino en su carácter de miembro nato del Consejo Universitario, actuará como Secretario de la Universidad, estando a su cargo el Libro de Actas del Consejo y las de Resoluciones del Consejo y del Rectorado, como así también refrendar la firma del Rector.

Art.16° — El Consejo Universitario podrá proponer ante el Consejo Directivo del Museo Social Argentino la separación del Rector o del Vicerrector por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales.

Art.17° — Para solicitar esa medida el Consejo Universitario deberá reunirse en sesión especial y la decisión deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Art.18° — La separación de los Decanos y Vicedecanos podrá ser solicitada al Consejo Universitario por los Consejos Directivos de las Facultades reunidos en sesión especial y por una mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Para resolver la separación el Consejo Universitario deberá hacerlo también en sesión especial y por una mayoría de dos tercios de sus integrantes.

TITULO III

GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art.19° — El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano y de un Consejo Directivo.

Art.20° — El Decano y el Vicedecano serán elegidos por el Consejo Universitario de una terna de profesores titulares que se integrará mediante la convocatoria de los profesores titulares a una elección en la que cada uno de ellos votará por un candidato. Los tres profesores más votados integrarán la terna que será elevada al Consejo Universitario con mención de número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato.

Art.21° — El Decano y el Vicedecano durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos una vez, lo mismo que los Directores de Escuela y Departamento. En caso de separación; inhabilidad; renuncia o muerte del Decano, el Vicedecano lo reemplazará por el tiempo que falte para completar el período.

Art.22° — Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo el que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, salvo durante el período de receso universitario.
- b) Representar a la Facultad.
- c) Acordar a los profesores licencias que no excedan de 5 días en cada año lectivo.
- d) Dar cuenta cuatrimestralmente al Consejo Directivo de la actividad de los profesores y elevar al Rector una copia de su informe.

- e) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios.
- f) Ejercer la vigilancia de la enseñanza, del orden y de la administración.
- g) Fijar las épocas de examen, número de turnos y orden de los mismos.
- h) Despachar definitivamente todos los asuntos de trámite.

Art.23° – El Consejo Directivo estará integrado por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, los Directores de las Escuelas que formen cada Facultad y un profesor de cada Escuela, elegido entre y por los titulares de la misma.

Art.24° – En los casos en que la Facultad no esté dividida en Escuelas integrarán el Consejo, conjuntamente con el Decano y el Vicedecano, dos profesores elegidos por y entre los titulares y uno por entre los adjuntos.

Art.25° – Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Confeccionar y modificar en primera instancia los planes de estudios de las carreras o cursos especiales.
- b) Organizar las actividades que, para el fomento de la cultura general sean afines a cada Facultad.
- c) Proponer al Consejo Universitario la designación de directores de cursos y de profesores de todas las categorías.
- d) Dictar las ordenanzas necesarias para la buena marcha de la enseñanza y de la investigación científica.
- e) Decidir las cuestiones que se susciten sobre el orden de los estudios, condiciones de ingreso y pruebas de promoción.
- f) Acordar a los profesores licencias que excedan de 15 días en un año lectivo.
- g) Proyectar al presupuesto de la Facultad.
- h) Apercibir y suspender a los profesores por faltas en el cumplimiento de sus deberes.
- i) Pedir al Consejo Universitario la separación de profesores y elevar sus renunciaciones.
- j) Solicitar la separación del Decano y Vicedecano con los recaudos del artículo 18°.

Art.26° – Las Facultades nuevas dependerán directamente del Rector hasta que se haya completado el funcionamiento de la totalidad de los años que componen la carrera. El Rector podrá proponer al Consejo Directivo del Museo Social Argentino la designación de un Decano organizador, el que durará (2) dos años en sus funciones y podrá ser reelegido una sola vez.

TITULO IV
DE LOS PROFESORES

Art.27º – La Universidad tendrá tres categorías de profesores: titulares, adjuntos y honorarios.

Art.28º – Los profesores serán designados por concurso, salvo en aquellos casos en que el reconocido prestigio y notoria capacidad del candidato justifique la designación directa por el Consejo Universitario.

Art.29º – Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y ejercicio de la enseñanza teórico práctica de su asignatura y el desempeño autónomo de su cátedra bajo su exclusiva responsabilidad.

Art.30º – Son deberes y atribuciones de los profesores titulares:

- a) Dictar anualmente su programa en horarios oficiales.
- b) Presentar anualmente su programa y proponer el plan de distribución de la enseñanza teórico-práctica con los profesores adjuntos, no pudiendo delegar más de una tercera parte de las clases, sin autorización del Decanato.
- c) Formar parte de las comisiones examinadoras.
- d) Participar en las elecciones de autoridades de la Facultad.
- e) Informar anualmente a la biblioteca sobre el movimiento bibliográfico fundamental de su materia.
- f) Deberá concretar con sus alumnos y colegas una relación de comprensión y convivencia que facilite, en todo momento, la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de la actividad universitaria.

Art.31º – Los profesores adjuntos deberán colaborar en la enseñanza de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte cada Facultad.

Art.32º – Los profesores titulares y adjuntos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados un número ilimitado de periodos.

Art.33º – Fijase como límite de edad para el desempeño de la cátedra el de 70 años. El profesor que alcanzará esa edad cesará automáticamente en sus funciones al finalizar el correspondiente año lectivo, pero el Consejo Universitario podrá prorrogar su actividad por un periodo de cuatro años por dos tercios de votos de sus integrantes y luego por tres años más por tres cuartos de votos, también de sus integrantes.

Art.34º – Al profesor titular que se retire de la enseñanza podrá otorgársele el título de Profesor Honorario. Para el otorgamiento de esa distinción se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Universitario.

Art.35º – Cada Facultad someterá a la aprobación del Consejo Universitario la reglamentación de su carrera docente y las atribuciones y deberes de los "venia docendi", encargados de cursos, auxiliares de cátedras, etc.

Art. 36° - Los profesores, cualquiera sea su categoría, solo podrán ser separados de sus cátedras por decisión del Consejo Universitario que cuente con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

Art. 37° -- La enseñanza no es gratuita y el Consejo Directivo del Museo Social Argentino aprobará anualmente los derechos que deberán abonar los alumnos.

Art. 38° - La asistencia a clase de los alumnos es obligatoria en la proporción y condiciones que establezcan las ordenanzas que se dicten al efecto.

Art. 39° - El Consejo Universitario creará becas para los estudiantes que, necesitándolas, se hagan acreedores a ellas, por su dedicación al estudio. El otorgamiento de esas becas; deberá ajustarse a la ordenanza reglamentaria que dicte el Consejo Universitario.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y BIENES

Art. 40° - El patrimonio de la Universidad, Escuelas e Institutos es el mismo que el del Museo Social Argentino. Constituyen sus recursos:

- a) Los derechos arancelarios fijados a los alumnos por cualquier concepto vinculados con la enseñanza, y para los cursos de cualquier naturaleza
- b) Las herencias, los legados y las donaciones que reciba.
- c) Los intereses y productos de la inversión de los fondos sociales.
- d) Los recursos y bienes que ingresen por cualquier otro concepto lícito.

Art 41° - El presupuesto Universitario anual, una vez aprobado por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino, será ejecutado conjuntamente con el Presupuesto General de esta institución.

Art. 42° - La información contable relativa a la Universidad, será parte integrante de los Estados Contables del Museo Social Argentino, los cuales se confeccionarán al 31 de diciembre de cada año.

1399

56

TITULO VII

CIERRE DE EJERCICIO - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 43° -Dentro de los 120 dias del cierre del ejercicio economice, los, referidos estados contables, asi como la Memoria, seran sometidos a consideración de fa Asamblea de Socios del Museo Social Argentino, para su correspondiente aprobacion.-

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino mediante el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. El Consejo Universitario podra proponer reformas pero las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Museo requiriéndose en ese caso solo la simple mayoría.